

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-17490709-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 23 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-34760505- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-222-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo 1/4 del RE-2021-34760077-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 757 /22.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.02.23 12:13:59 -03:00

Leonardo Javier Isa Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de abril de 2021 se reúnen, por el sector trabajador, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por Oscar Anselmo Martínez, Marcos Linares y Fabian Leiva por la seccional Río Grande y Francisco Abel Furlán, en su carácter de secretario de organización, patrocinados por Tomás Calvo, con domicilio en la calle Alsina 485 de la esta ciudad, y, por el sector empleador, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), representada por Federico Hellemeyer, en su carácter de presidente, patrocinado por Javier Adrogué, con domicilio en la calle Libertad 1041 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, y acuerdan:

Artículo Primero. Ámbitos de aplicación y vigencia del Acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente Nº 1.076.115/03, homologada por Resolución ST Nº 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitos en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.
- 1.2 Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

Artículo Segundo Artículo. Gratificación Extraordinaria no remunerativa.

Las Empresas abonarán una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez en los términos del Artículo 6 de la Ley 24.241, equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), importe que podrá abonarse hasta el día 15 de abril de 2021, inclusive, bajo la voz "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acta UOMRG-AFARTE 14/04/2021".

2.2 La Gratificación Extraordinaria prevista en el parrafo 2.1 de este Artículo será abonada sin excepciones ni exclusiones a la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores incluidos en las nóminas de personal de cada establecimiento en el mes de marzo 2021 y con independencia de la situación (grupos de riesgo, vacaciones, ART, licenciados, etc.) y/o de la modalidad de contratación (permanentes continuos, permanentes discontinuos, plazo fijo y/o eventuales y/o cualquier otra modalidad de contratación).

RE-2021-34760077-APN-DGDYD#JGM

2.3 Esta Gratificación Extraordinaria de ninguna manera podrá ser afectada, contemplada, calculada en ningún alcance del presente Acuerdo ni en el futuro.

Artículo Tercero. Aplicación Acuerdo Paritario.

- 3.1 LAS PARTES han acordado el siguiente incremento salarial del treinta y cinco por ciento (35%) para todo el personal alcanzados por el presente Acuerdo conforme a las siguientes pautas:
 - a) A partir dia 1° de abril de 2021, inclusive, se abonará un incremento salarial equivalente al quince por (15%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2021.
 - b) A partir dia 1° de julio de 2021, inclusive, se abonará un incremento salarial equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2021.
 - c) A partir del día 1° de octubre de 2021, inclusive, se abonará un incremento salarial equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2021.
 - d) Las nuevas escalas salariales correspondientes se detallan en el "Anexo I

 Planillas Salariales" que, firmado por LAS PARTES se adjunta al presente Acuerdo y forman parte de este a todos sus efectos legales.
- 3.2 LAS PARTES aplicarán la Cláusula de Revisión prevista en el acuerdo paritario salarial que se suscriba para las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 por el periodo abril 2021 marzo 2022 (en adelante LA CLAUSULA DE REVISION). A estos efectos, LAS PARTES aplicarán idénticos porcentajes de incremento, incluida la naturaleza remunerativa o no remunerativa de los mismos, así como las fechas de vigencia y de pago que se pacten en dicho acuerdo nacional por aplicación de LA CLAUSULA DE REVISION, siendo esta la única revisión del acuerdo.

Artículo Cuarto. Disposiciones Finales.

- LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 4.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acuerdo ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.

RE-2021-34760077-APN-DGDYD#JGM

Juli

)
2	Beneficio adicional zona (ley 26341 art. Acuerdo 10/9/08 expte. 1076115/03
A	*
	29.246 \$
	*
8	1
	31.789
	49

34.332

Categoría vigencia Calificado Medio Oficial		Salario básico mensual 29.293 31.287	\$ 1/4/2 A		8 8	SRM 67.027 71.596	mer bá					S S	SRM 72.855 77.822 \$	SRM Salario básico mensual 72.855 \$ 34.387 77.822 \$ 36.728	SRM Salario básico mensual 72.855 \$ 34.387 77.822 \$ 36.728	Salario Adicional zona mensual 1/10/2021 (10%) 72.855 \$ 34.387 \$ 44.296 77.822 \$ 36.728 \$ 47.319	Salario Adicional zona mensual 1/10/2021 (10%) 72.855 \$ 34.387 \$ 44.296 77.822 \$ 36.728 \$ 47.319
Calificado Medio Oficial	50 50	29.293 31.287	50 50		50 50	67.027 71.596		69 69			41.015 \$ 43.814 \$	₩ ₩	\$ 72.855 \$ 77.822	\$ 72.855 \$ \$ 77.822 \$	\$ 72.855 \$ 34.387 \$ 77.822 \$ 36.728	\$ 72.855 \$ 34.387 \$ 44.296 \$ 77.822 \$ 36.728 \$ 47.319	\$ 72.855 \$ 34.387 \$ 44.296 \$ 77.822 \$ 36.728 \$ 47.319
Especializado Múltiple	en en	33,382	क क	43.059 45.737	59 69	76.441 81.258	\$ 36.285 \$ 38.609	8	1 1			69 69	cs cs	\$ 83.088	\$ 83.088 \$	\$ 83.088 \$ 39.188 \$ 50.547 \$ 88.323 \$ 41.698 \$ 53.692	\$ 83.088 \$ 39.188 \$ \$ 88.323 \$ 41.698 \$
Oficial	S	36.931	50	-	89	84.518				51.725	-	63	\$ 91.867	\$ 91.867 \$	\$ 91.867 \$ 43.353	\$ 91.867 \$ 43.353 \$ 55.863	\$ 91.867 \$ 43.353 \$ 55.863
Oficial Multiple	en.	39.949	50	51.161	69	91.111	\$ 43.423	မှာ			55.610 \$		\$ 99.034	\$ 99.034 \$ 46.897	\$ 99.034 \$	\$ 99.034 \$ 46.897 \$ 60.059	\$ 99.034 \$ 46.897 \$
Administrativo 1º	0 69	26.050	5 69		9 69	59.822						8	8	\$ 65.024 \$ 30.581	\$ 65.024 \$ 30.581	\$ 65.024 \$ 30.581 \$ 39.645	\$ 65.024 \$ 30.581 \$ 39.645
Administrativo 3°	S	33.264	60	43,186	69	76.449	\$ 36.156	69		46.941	46.941 \$		\$ 83.097	\$ 83.097 \$ 39,049	\$ 83.097 \$	\$ 83.097 \$ 39.049 \$ 50.696	\$ 83.097 \$ 39.049 \$
Administrativo 4°	69	35.880	67	47.464	60	83.344	\$ 39.000	69				S	\$ 90.591	\$ 90.591 \$ 42.120	\$ 90.591 \$ 42.120	\$ 90.591 \$ 42.120 \$ 55.719	\$ 90.591 \$ 42.120 \$ 55.719
Técnico (°	60	27,499	60	34.254	69	61.753	\$ 29,891	49		37.233	37.233 \$		\$ 67.123	\$ 67.123 \$ 32.282	\$ 67.123 \$ 32.282	\$ 67.123 \$ 32.282 \$ 40.211	\$ 67.123 \$ 32.282 \$ 40.211
Técnico 2°	65	27.646	65	37.540	64	65.186	\$ 30.050	69		40.804	40.804 \$	-	S	\$ 70.854 \$	\$ 70.854 \$ 32.454	\$ 70.854 \$ 32.454 \$ 44.069	\$ 70.854 \$ 32.454 \$ 44.069
Técnico 3º	0 60	30.238	69	-	69	70.478		+				65	65	\$ 76.607 \$	\$ 76.607 \$	\$ 76.607 \$ 35.497 \$ 47.238	\$ 76.607 \$ 35.497 \$ 47.238
Técnico 5°	en en	35.802	60 60	45.836 47.656	60	81.639	\$ 38.915	49		49.822	49.822 \$ 51.800 \$		cs cs	cs cs	\$ 88.738 \$ \$ 92.291 \$	\$ 88.738 \$ 42.029 \$ 53.808 \$ 92.291 \$ 43.730 \$ 55.944	\$ 88.738 \$ 42.029 \$ \$ 92.291 \$ 43.730 \$
Técnico 6°	60	42,329	6/9	52.512	69	94.840	\$ 46.010	69		57.078	57.078 \$	-	69	\$ 103.087 \$	\$ 103.087 \$ 49.690	\$ 103.087 \$ 49.690 \$	\$ 103.087 \$ 49.690 \$ 61.644
Auxiliar de 1ra.	60	25.107	69	32.312	69	57.419	\$ 27.290	69		35.122	35.122 \$	35.122 \$ 62.412	69	69	\$ 62.412 \$	\$ 62.412 \$ 29.473	\$ 62.412 \$ 29.473 \$
Auxiliar de 2da.	63	2000	64	35 118	69	R2 442		00100	I	\$ 38.171		38 171 4	38 174 6		200 774 80	20 474 90	20 474 0 070 0

ANEXO I PLANILLAS SALARIALES - rama 8 electrónica

RE-2021-34760077-APN-DGDYD#JGM

7

RE-2021-34760077-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: Resol 222-22 Acu 757-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.